



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 0028
Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)
- ii) No se acreditó que la parte actora hubiese enviado derecho de petición para solicitar el registro civil de nacimiento del demandado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4042a30a44292cd247e2f6600f037f67424833ad99faeec2e302e5abe6dee802**

Documento generado en 19/01/2023 02:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**